



Universidad Nacional del Callao  
Dirección General de Administración

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 482 -2025-DIGA

Callao, 20 de octubre de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Expediente N°E2058288 referido a la viabilidad de suscribir adenda(s) sobre la suspensión del Contrato N°019-2024-UNAC derivado del Concurso Público N°06-2024-UNAC-1 para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA / PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO / DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS", celebrado con CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE y del Contrato N° 020-2024-UNAC derivado del Concurso Público N° 5-2024-UNAC-1 para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA PILOTO EN LA SEDE DE CHUCUITO", celebrado con MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY.

CONSIDERANDO:

En relación con la suspensión del Contrato N°019-2024-UNAC

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 024-2024-UNAC entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALLAO y el CONSORCIO ASERTO para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO -DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS".

Que, el 18 de noviembre del 2024, se suscribió el Contrato N° 019-2024-UNAC entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALLAO y el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS".

Que, con fecha de 05 de febrero del 2025, se dio inicio al plazo de ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS".

Que, el 08 de abril del 2025, a través de la Resolución Rectoral N° 082-2025-R, se declaró la nulidad del Contrato N° 024-2024-UNAC, por haberse acreditado la vulneración de lo regulado en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

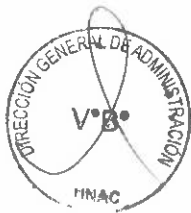
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, con fecha 20 de mayo del 2025, mediante la Carta N° 031-2025-CANO-RC, la empresa Contratista, comunica a la Universidad Nacional del Callao que remite el acta de suspensión del plazo del servicio de consultoría de obra.

Que, a través del Informe N° 532-2025-UEI/DGA/UNAC de fecha 07 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia informa a la Dirección General de Administración que "(...) *hago llegar el Acta de Acuerdo de Suspensión del Contrato de Supervisión N° 019-2024-UNAC (...) La suspensión abarca el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2025 y el 7 de noviembre de 2025, lo que representa un total de 267 días calendario de suspensión del contrato de supervisión. Cabe señalar que dicha suspensión podrá ser modificada o levantada previamente, una vez se definan las acciones necesarias para la reanudación de las prestaciones pendientes de la obra. (...)*"

Que, con Memorandum N°7140-2025-DIGA/UNAC de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración remite los actuados y el Acta de Suspensión a la Unidad de Abastecimiento, solicitando el informe técnico correspondiente en referencia a la suscripción de la citada acta.

Que, con Informe Técnico N° 084-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 12 de setiembre de 2025, alcanzado el 18 de setiembre de 2025 por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, quien emite pronunciamiento respecto de la suscripción del Acta de Acuerdo de Suspensión del Contrato N° 019-2024-UNAC derivado del Concurso Público N° 06-2024-UNAC-1, señalando las siguientes conclusiones:



- "Que, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, tiene la competencia para emitir pronunciamiento técnico respecto a las actuaciones suscitadas en el marco de los procesos de contratación pública en el marco de la Ley N° 30225, su Reglamento y demás normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, así como el ROF vigente de la UNAC y demás normativa aplicable, no precisa de forma literal y expresa quien tiene la facultad delegada para la suscripción de acta de suspensión de contrato, por lo que, habiendo ya suscrito la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de Área Usuaria, Técnica y Supervisora de la Contratación el Acta de Suspensión del Contrato, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a ello.
- Que, la suspensión de plazo configura una modificación contractual, toda vez que, consiste en la interrupción temporal de la ejecución de un contrato, la cual debe ser acordada formalmente entre las partes, documentada en un acta y posteriormente consolidada mediante la suscripción de un instrumento legal que modifique el contrato principal o una adenda al mismo.
- Que, se cumple con el sustento técnico requerido en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, para la formalización de la modificación contractual.
- Que, se cumplen con las prerrogativas técnico-normativas y la validación del Área Usuaria, la cual se enmarca y constituye en la suscripción del Acta de Suspensión del Contrato, por lo cual, resultaría procedente la modificación contractual la cual tiene por objeto la suspensión del plazo de ejecución contractual por el término de doscientos sesenta y siete (267) días calendario del Contrato N° 019-2024-UNAC desde el 13 de febrero hasta el 07 de noviembre del 2025".

Que, en el mencionado Informe Técnico se formulan las siguientes recomendaciones:

- "Se evalúe la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del respectivo informe legal para la modificación del Contrato N° 019-2024-UNAC.
- Se emita el acto resolutorio que aprueba la modificación contractual por causal de suspensión de plazo del Contrato N° 019-2024-UNAC, de acuerdo con la facultad delegada en el literal o) del artículo 1 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R.
- De aprobarse la modificación contractual, se corra traslado a esta Unidad de Abastecimiento, para que, en su calidad de Órgano Encargado Contrataciones, proceda a elaborar y suscribir la adenda respectiva de acuerdo con la facultad delegada el literal a) del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R".

### En relación con la suspensión del Contrato N° 020-2024-UNAC

Que, con fecha 25 de octubre del 2025, se suscribió el Contrato N° 016-2024-UNAC entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALLAO y la empresa CORPORACIÓN PLEYADES para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO- DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA PILOTO EN LA SEDE CHUCUITO", por el importe de S/14 860,142.21 (Catorce Millones Ochocientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Dos con 21/100 soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Que, el 28 de noviembre del 2024, se suscribió el Contrato N° 020-2024-UNAC entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO y el Sr. MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA PILOTO EN LA SEDE CHUCUITO", por el importe de S/570,241.35 (Quinientos Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 35/100 soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendario para la Supervisión de Obra y 60 días calendario para la Liquidación de la Obra.

Que, el 07 de diciembre del 2024, se dio inicio al plazo de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA PILOTO EN LA SEDE CHUCUITO".

Que, a través de la Carta N° 025-2025-UNAC-MAVB-RL de fecha 29 de enero de 2025, el Supervisor de Obra comunica a la Unidad Ejecutora de Inversiones la Anotación N° 63 en el Cuaderno de Obra el Supervisor de Obra, precisando que luego del análisis de los informes de los especialistas tanto del ejecutor de obra como de la Supervisión de Obra, se ha determinado la necesidad de la realización de prestaciones adicionales de obra conforme al artículo 205 del Reglamento de Ley N° 30225.

Que, con fecha 07 de febrero del 2025, mediante el Acta de Suspensión de Plazo N° 01, el contratista CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C. y el Supervisor MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY acordaron suspender el plazo de ejecución de los Contratos N° 016 y 020-2024-UNAC - Ejecución y Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA PILOTO EN LA SEDE CHUCUITO".

Que, con fecha 13 de mayo del 2025, a través del Carta Múltiple N° 031-2025-UEI-DIGA/UNAC, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia comunicó las observaciones del proyectista las cuales se encuentran en la Carta N° 009-2025/ConsortioCallao/CFLR del, sobre pronunciamiento del expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 (observaciones).

Que, con fecha 30 de julio del 2025, mediante el Memorándum N° 6494-2025-DIGA/UNAC, la Dirección General de Administración requiere a la Unidad Ejecutora de Inversiones que "(...) informar acerca de los apercebimientos que se hubieran motivado y cursados a CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C., solicitando el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Contrato N° 016-2024-UNAC (...)"

Que, con fecha 31 de julio de 2025, a través del Informe N°516-2025-UEI/DIGA/UNAC, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia informa a la Dirección General de Administración el ingreso de la Carta N°188-2025-UNAC-DIGA/UA a la Notaría para su diligenciamiento a la empresa CORPORACION PLEYADES S.A.C.

Que, dado los pronunciamientos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y de Abastecimiento mediante Informe N°530-2025-UEI/DIGA/UNAC de fecha 05 de agosto de 2025 e Informe Técnico N°067-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 07 de agosto de 2025, respectivamente, se emitió la Resolución Directoral N° 339-2025-DIGA de fecha 08 de agosto de 2025, a cuyo mérito se resolvió: "1. APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 016-2024-UNAC "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO -DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA DE



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PILOTO EN LA SEDE CHUCUITO", celebrado con la empresa CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C. identificada con RUC N° 20508619538, debidamente representado por César Enrique Del Castillo Bravo, identificado con DNI N° 16512604, con domicilio legal en Pro Perú N° 5060, Urb. Jorge Chávez Et, Uno Provincia Constitucional del Callao, conforme se consigna en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato N° 016-2024-UNAC, conforme la causal imputable a dicho contratista, tal es, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo al Informe N° 530-2025-UEI-DIGA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2025 emitido por el Ing. Alex Maylle Saravia, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. (...)"

Que, con fecha 15 de agosto del 2025, mediante la Carta N° 060-2025-MAVB-RL, el Contratista, Supervisor de la Obra, Ing. Marco Antonio Villar Bernuy remite el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO N 020-2024-UNAC, SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA -PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CUI N 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA PILOTO EN LA SEDE CHUCUITO", el cual tiene como sustento que el contrato de ejecución de la obra ha quedado resuelto de allí la imposibilidad de seguir con el servicio contratado.

Que, el 15 de agosto del 2025, mediante el Informe N° 568-2025-UEI/DIGA/UNAC, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia informa a la Dirección General de Administración que "(...) El supervisor de obra propone la suspensión del plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra, desde el 01 de mayo del 2025 hasta el 20 de diciembre del 2025, lo que representa un total de 234 días calendario de suspensión del contrato de supervisión. Cabe señalar que dicho plazo de suspensión podrá ser modificada o levantada previamente, una vez se definan las acciones necesarias para la reanudación de las prestaciones pendientes de la obra. (...)"

Que, con Memorandum N°7140-2025-DIGA/UNAC de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración remite los actuados y el Acta de Suspensión a la Unidad de Abastecimiento, solicitando el informe técnico correspondiente en referencia a la suscripción de la citada acta.

Que, con Informe Técnico N° 085-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 12 de setiembre de 2025, alcanzado el 18 de setiembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, emite pronunciamiento respecto de la suscripción del Acta de Acuerdo de Suspensión del Contrato N°020-2024-UNAC derivado del Concurso Público N°05-2024-UNAC-1, señalando las siguientes conclusiones:

- "Que, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, tiene la competencia para emitir pronunciamiento técnico respecto a las actuaciones suscitadas en el marco de los procesos de contratación pública en el marco de la Ley N° 30225, su Reglamento y demás normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, así como el ROF vigente de la UNAC y demás normativa aplicable, no precisa de forma literal y expresa quien tiene la facultad delegada para la suscripción de acta de suspensión de contrato, por lo que, habiendo ya suscrito la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de Área Usuaria, Técnica y Supervisora de la Contratación el Acta de Suspensión del Contrato, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a ello.
- Que, la suspensión de plazo configura una modificación contractual, toda vez que, consiste en la interrupción temporal de la ejecución de un contrato, la cual debe ser acordada formalmente entre las partes, documentada en un acta y posteriormente consolidada mediante la suscripción de un instrumento legal que modifique el contrato principal o una adenda al mismo.
- Que, se cumple con el sustento técnico requerido en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, para la formalización de la modificación contractual.
- Que, se cumplen con las prerrogativas técnico-normativas y la validación del Área Usuaria, la cual se enmarca y constituye en la suscripción del Acta de Suspensión del Contrato, por lo cual, resultaría procedente la modificación contractual la cual tiene por objeto la suspensión del plazo de ejecución contractual por el término de doscientos treinta y cuatro (234) días calendario del Contrato N° 020-2024-UNAC desde el 01 de mayo hasta el 20 de diciembre del 2025".

Que, en el mencionado Informe Técnico se formulan las siguientes recomendaciones:

- "Se evalúe la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del respectivo informe legal para la modificación del Contrato N° 020-2024-UNAC.



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Se emita el acto resolutorio que aprueba la modificación contractual por causal de suspensión de plazo del Contrato N° 020-2024-UNAC, de acuerdo con la facultad delegada en el literal o) del artículo 1 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R.
- De aprobarse la modificación contractual, se corra traslado a esta Unidad de Abastecimiento, para que, en su calidad de Órgano Encargado Contrataciones, proceda a elaborar y suscribir la adenda respectiva de acuerdo con la facultad delegada el literal a) del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R".

### En relación con el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, con Oficio N°1504-2025-DIGA/UNAC de fecha 22 de setiembre de 2025, la Dirección General de Administración remite a Secretaría General los Informes Técnicos Nos.084 y 085-2025-UNAC-DIGA/UA, ambos alcanzados el 18 de setiembre de 2025 por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, quien se pronuncia en torno a la posibilidad de suscribir adenda(s) a los contratos citados a continuación, dado los acuerdos de suspensión celebrados entre los contratistas y la Unidad Ejecutora de Inversiones, ésta última en su calidad de área usuaria, técnica y supervisora de los Contratos Nos. 019 y 020-2024-UNAC. En dicho Oficio, se solicitó que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe legal respecto de la modificación de los referidos contratos.

Que, con Proveído N°7065-2025-OSG-UNAC de fecha 25 de setiembre de 2025, el Secretario General remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal detallado y categórico respecto de lo solicitado en el Oficio N°1504-2025-DIGA/UNAC.

Que, con Proveído N°7597-2025-OSG-UNAC de fecha 17 de octubre de 2025, el Secretario General remite el Informe Legal N°517-2025-OAJ-UNAC de fecha 14 de octubre de 2025, por medio del cual, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen emite informe legal, relacionado a la viabilidad de suscripción de adenda(s) sobre contratos de supervisión suspendidos; realizada la evaluación y con la propuesta formulada por la Abg. Milagros Campos Loo, Especialista en Contrataciones y revisada por Abg. Guadalupe Alejos Guerrero, Ejecutivo I de la Unidad Funcional de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, en el precitado Informe Legal, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen plantea las conclusiones y recomendaciones siguientes (numeral III):

- 3.1. Conforme lo establece el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre las modificaciones al contrato, uno de los requisitos para tal efecto, es el Informe Técnico Legal que la sustente,
- 3.2. Obra en los actuados el Informe Técnico N° 084-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 12.09.2025 y el Informe Técnico N° 085-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 12.09.2025, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, quien actuando a su vez como Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad del Callao, recomienda que la Dirección General de Administración emita los actos resolutorios que aprueben la modificación contractual por causal de suspensión de plazo del Contrato N° 019-2024-UNAC y del Contrato N° 020-2024-UNAC, de acuerdo con la facultad delegada en el literal o) del artículo 1 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R y con ello se corra traslado a la Unidad de Abastecimiento para que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, proceda a elaborar y suscribir la adenda respectiva de acuerdo con la facultad delegada en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R.
- 3.3. Con el Informe N° 020-2025-OAJ-ZMCL de fecha 03.10.2025 de la Abogada Milagros Campos Loo, Especialista en Contrataciones y que presta servicios de asesoría a la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que: "las partes del contrato de supervisión podrán aplicar la suspensión contractual (del contrato de supervisión) hasta la contratación del saldo de obra pendiente de ejecución. Dicho acuerdo con la adenda respectiva al contrato bien sea suscribiendo un Acta de suspensión que luego deberá integrarse a su respectiva enmienda o adenda; o, II) Suscribir la respectiva Enmienda o Adenda que apruebe la suspensión del contrato."
- 3.4. Se recomienda continuar el trámite, conforme a lo indicado por la Unidad de Abastecimiento en los informes técnicos N° 084-2025-UNAC-DIGA/UA y 085-2025-UNAC-DIGA/UA".

Que, conforme lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto resolutorio puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### Respecto al cumplimiento de los requisitos de modificación contractual para los Contratos Nos. 019 y 020-2024-UNAC

Que, conforme lo señalado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix en los Informes Técnicos Nos. 084 y 085-2025-UNAC-DIGA/UA, ambos de fecha 12 de setiembre de 2025, alcanzados el 18 de setiembre de 2025 y, el Informe Legal N°517-2025-OAJ-UNAC de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen, se tiene que:

El artículo 34 de la Ley N° 30225, precisa que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

En los casos citados (Contratos Nos. 019 y 020-2024-UNAC), la causa es un hecho no imputable a las partes, la cual constituye una modificación al contrato, siendo aplicable lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, el cual precisa que "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

En ese sentido, en respeto irrestricto a los Principios de Eficacia y Eficiencia, Equidad e Integridad, resulta necesario que, habiéndose suscrito el Acta de Suspensión de los Contratos Nos.019 y 020-2024-UNAC, la cual tiene por objeto la suspensión del plazo de ejecución contractual por el término de doscientos sesenta y siete (267) días calendario del Contrato, desde el 13 de febrero hasta el 07 de noviembre del 2025, referido al Contrato N°019-2024-UNAC y, de doscientos treinta y cuatro (234) días calendario para el caso del Contrato N° 020-2024-UNAC, desde el 01 de mayo hasta el 20 de diciembre del 2025, dichas modificaciones contractuales se formalicen a través de la suscripción de una adenda, previa aprobación de la Dirección General de Administración de conformidad con el literal o) del artículo 1 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R.

Que, el literal o) del artículo 1 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R, establece que "1° DELEGAR, al/la director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2025, en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento y normas modificatorias y complementarias, la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, siguientes: "(...) o) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...)"

Que, es preciso señalar que el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad, con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Estando a lo fundamentado en el Expediente N°E2058288, así como en los Informes Nos. 532-2025-UEI/DGA/UNAC y 568-2025-UEI/DIGA/UNAC de fechas 07 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, ambas emitidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia; Informes Técnicos Nos. 084 y 085-2025-UNAC-DIGA/UA, ambos de fecha 12 de setiembre de 2025 alcanzados por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix; el Informe Legal N°517-2025-OAJ-UNAC de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen; así como en atención a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y reglamento aplicables a los casos materia del presente acto resolutorio; el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y; en uso de las facultades conferidas en el ROF de la Universidad Nacional del Callao y el literal o) del artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R;

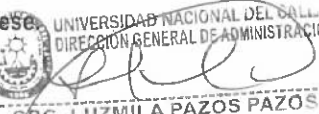
### SE RESUELVE:

1. **APROBAR**, la modificación contractual por causal de suspensión de plazo del Contrato N° 019-2024-UNAC entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALLAO y el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS", de acuerdo a los fundamentos técnicos establecidos en el Informe N°532-2025-UEI/DGA/UNAC de fecha 07 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia y el Informe Técnico N°084-2025-UNAC-DIGA/UA, de fecha 12 de setiembre de 2025, alcanzado el 18 de setiembre de 2025 por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix; así como el Informe Legal N°517-2025-OAJ-UNAC de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen.

2. **APROBAR**, la modificación contractual por causal de suspensión de plazo del Contrato N° 020-2024-UNAC entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALLAO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA PILOTO EN LA SEDE DE CHUCUITO", de acuerdo a los fundamentos técnicos establecidos en el Informe N°568-2025-UEI/DGA/UNAC de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia y el Informe Técnico N°085-2025-UNAC-DIGA/UA, de fecha 12 de setiembre de 2025, alcanzado el 18 de setiembre de 2025 por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix; así como el Informe Legal N°517-2025-OAJ-UNAC de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen.

3. **ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, proceda a elaborar y suscribir la adenda respectiva para los Contratos mencionados en los resolutivos 1 y 2 de la presente Resolución Directoral, conforme la facultad delegada el literal a) del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R, en cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/afb  
CC. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO-UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES-ARCHIVO